

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01736-2023 del 23 de mayo del 2023, **SE DA INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.329 de Bogotá D.C. en calidad de autorizado de los señores ALEJANDRO VELASQUEZ OSORNO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.141.735, JUAN PABLO SIERRA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595.788 y MARÍA ISLENY RUIZ RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.623.197, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17707 ubicado en la vereda Piedra Gorda, 026-13568 ubicado en la vereda Las Beatrices y 026-21606 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-03098-2023 del 30 de mayo del 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para los predios, 026-13568, 026-21606, ubicados en las veredas Las Beatrices – La M, La Primavera, ubicados en el del Municipio de Santo Domingo, para las siguientes especies.

Condicionar el aprovechamiento de los árboles inventariados del 1 al 4 (*Gliricidia sepium*, *Zygia longifolia*, *Erythrina poeppegiana*, *Cecropia peltata*), ubicados en el predio identificado con FMI número 026-17707, hasta que la autorizada cuente con la respectiva autorización por parte del copropietario del predio señor FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceas	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	8,75	1,74	2	3,1	0,746	0,00004	Tala (condicionado árbol 1)
Fabaceas	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	5,5	0,77	1	0,182	0	0,00001	Tala (condicionado)
Fabaceas	<i>Erythrina poeppegiana</i>	Cámbulo	13	1,5	1	1,62	0,752	0,00002	Tala (condicionado)
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	10,5	0,73	1	0,312	0,172	0,00002	Tala (condicionado)
Fabaceas	<i>Albizia sp</i>	Pisquin	8	0,77	1	0,262	0	0,00002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp</i>	Escobo	13	1,46	1	1,544	0	0,00002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3,5	0,93	1	0,491	0,169	0,00002	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	8,7	0,73	1	0,258	0,125	0,00002	Tala
Meliáceas	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	23,6	3,42	1	15,37	7,102	0,00006	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Pategallina	14	0,65	1	0,333	0,19	0,00002	Tala
Total					11	23,472	9,256	0,00025	

(...)"

Que mediante Resolución con radicado número RE-02199-2023 del 01 de junio de 2023, se **AUTORIZA EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.329 de Bogotá D.C., en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-13568 ubicado en la vereda Las Beatrices y 026-21 606 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo y condicionar el aprovechamiento de los árboles inventariados del 1 al 4 (Gliricidia sepium, Zygia longifolia, Erythrina poeppegiana, Cecropia peltata), ubicados en el predio identificado con FMI número 026-17707, en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo, hasta que se cuente con la respectiva autorización por parte del copropietario del predio señor FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA.

Que mediante Acción de Control y Seguimiento se realizó visita técnica el día 16 de septiembre de 2024, generándose el Informe Técnico número IT-06572-2024 del 01 de octubre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)25. OBSERVACIONES

25.1. Se realiza visita de inspección ocular el día 16 de septiembre del 2024 a las veredas la Primavera, Las Beatrices, La Eme y Piedra Gorda, ubicada en el municipio de Santo Domingo; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar lo dispuesto en la Resolución RE-02199-2023 del 01/06/2023.

25.2. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas y media, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, tomando la vía que conduce hacia el municipio de Cisneros por la vía antigua; previo al llegar al restaurante mi abuela, sobre la margen izquierda de la vía, se encuentra el primer lugar de interés, exactamente en las coordenadas geográficas 6°35' 8"N, 74° 14' 12"O.

Así mismo, se observa las coordenadas geográficas con la ubicación mencionada anteriormente.

Tabla 1. Coordenadas área de intervención, vereda La Primavera, municipio Santo Domingo.

COORDENADAS DE IDENTIFICACION	ID	COORDENADAS GEOGRÁFICAS					
		X			Y		
	1	-74	14	12	6	35	8
	2	-75	13	18	6	32	43
	3	-75	14	22	6	31	38

25.5. Por lo informado por parte de los acompañantes y verificado en campo, en los predios no se ha realizado aprovechamiento de los once (11) arboles autorizados.

Manifiesta, que el tramite fue solicitado con el fin de realizar unas actividades propias del mantenimiento de la vía, (específicamente en unas cunetas de descole de aguas, pero por inconvenientes con los presupuestos las obras no se han realizado, por consiguiente, tampoco el aprovechamiento de los árboles.

Revisado el expediente, se evidencia que el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado por cuatro (4) meses, es decir que se venció en el mes de septiembre y no se observa alguna solicitud de prórroga.

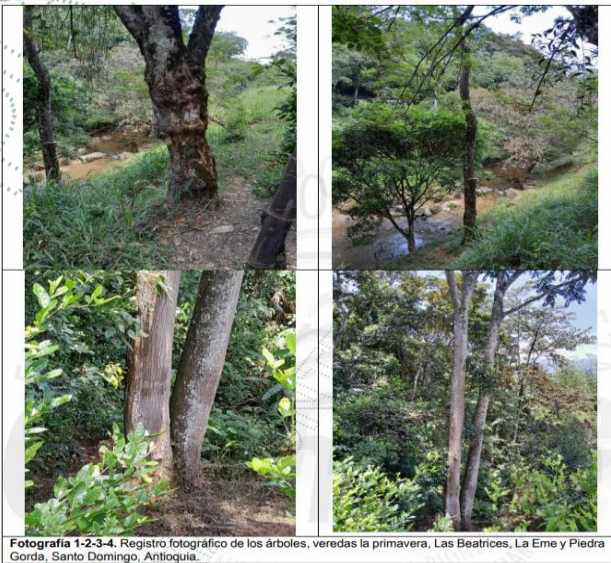
25.6. Por lo anterior y sin más información, de acuerdo a la resolución 135-0012-2008 del 22/05/2008, se tiene que:

VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DEL RESOLUCIÓN RE-02199-2023 del 01/06/2023.

Tabla 1. Actividades y observaciones de la resolución RE-02199-2023 del 01/06/2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S con Número de Identificación Tributaria NIT 900.920.562-1, a través de su representante legal el señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.329 de Bogotá D.C., en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-13568 ubicado en la vereda Las Beatrices y 026-21606 ubicado en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo y condicionar el aprovechamiento de los árboles inventariados del 1 al 4 (Gliricidia sepium, Zygia longifolia, Erythrina poeppigiana, Cecropia peltata), ubicados en el predio identificado con FMI número 026-17707, en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo, hasta que se cuente con la respectiva autorización por parte del copropietario del predio señor FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA		X			A la fecha no realiza algún tipo de aprovechamiento a los recursos naturales en el lugar, en el área NO se encuentran indicios de algún aprovechamiento forestal, residuos de material vegetal o restantes de maderas.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado, para que realice acciones de COMPENSACIÓN ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 33 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedros, yarumos, Carates, Nogales, Palmichos, Niguitos, Ceibas entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.		X			A la fecha no se encuentra algún aprovechamiento forestal o intervención que infiera en dicha obligación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 2 pero no se ha realizado el aprovechamiento forestal					

26.7. Para el presente informe técnico NO se realizan mapas geográficos toda vez que el área no se halla intervenida y por ende, no se evalúan determinantes ambientales.



26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día viernes 16 de septiembre del 2024, en los predios de interés, ubicados en las veredas La Primavera, Las Beatrices, La Eme y Piedra Gorda, municipio de Santo Domingo, Antioquia, se concluye lo siguiente:

Que, a la fecha en el área de interés, NO realiza Aprovechamiento forestal, puesto que, actualmente en el lugar no se encuentra algún indicio de aprovechamiento al recurso flora, así mismo de acuerdo a lo informado por los acompañantes y verificado en campo, no se ha realizado aprovechamiento de los once (11) árboles autorizados.

Revisado el expediente, se evidencia que el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado por cuatro (4) meses, es decir que se venció en el mes de septiembre y no se evidencia alguna solicitud de prórroga.

A la fecha en los aplicativos corporativos y en las plataformas de SNIF y VITAL, no se encuentra algún proceso o expedición de SUNL concerniente a la resolución RE-02199-2023 del 01/06/2023. o a nombre del usuario (CONCESION VIAS DEL NUS, identificado con Nit No 900920562) a la cual se autorizó.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06572-2024 del 01 de octubre de 2024, en el cual se evidencia que por parte del autorizado no se realizó el aprovechamiento forestal y que, este permiso perdió su vigencia, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900642026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º: INFORMAR usuario que en caso de requerir el aprovechamiento deberá iniciar nuevamente el trámite ambiental.

Parágrafo 2º: Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de intervención sin contar previamente con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Parágrafo: Cualquier acción realizada sin el debido cumplimiento de los requisitos legales y normativos será objeto de sanciones, conforme a la legislación vigente

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS VINUS S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT

900.920.562-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.329.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900642026

Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez

Revisó: Abogada / Paola Gómez

Fecha: 03/10/2024